ECONOMIST & JURIST



Redacción



La confesión tardía y su eventual consideración como circunstancia atenuante analógica (ATS 686/2020, de 10 de septiembre)

Desde la promulgación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el artículo 21 del Código Penal -único precepto del correspondiente capítulo-, enmarcado en el Capítulo III ("De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal"), del Título I ("De la infracción penal), de Libro I del Código Penal, ha experimentado solamente una reforma, operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, la cual, en lo que se refiere a los apartados del citado precepto que aquí interesan, esto es, los correspondientes a la circunstancia atenuante cuarta (confesión) y a la circunstancia atenuante séptima (análoga significación), no ha supuesto modificación alguna, salvo el cambio de número ordinal de esta última (que antes de la reforma era la circunstancia atenuante sexta y tras la misma es la circunstancia atenuante séptima).

Así pues, el anterior y actual tenor literal del texto del precepto, que, como se ha dicho, es idéntico - salvo en lo relativo al irrelevante cambi

• • •